



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1050-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(034)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, por la señora **Ligia Ivette Gómez**, en su calidad de ex gerente de investigaciones económicas del Banco Central de Nicaragua (BCN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **Ligia Ivette Gómez**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, por medio del cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique todas las diligencias a los interesados. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **CESE** de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintisiete de mayo del año de febrero del año dos mil diecinueve, a las doce y cuarenta y cuatro minutos de la tarde, se notificó vía correo electrónico, el inicio de dicho proceso administrativo a la señora, **Ligia Ivette Gómez**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1050-19

efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública, se identificó una inconsistencia, la cual consiste en: El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, indicó que el cónyuge de la declarante, señor **Tomás Ernesto Rodríguez Alas**, tiene inscrita la Finca No. 99,377, tomo 878, folios 52/53, asiento 1°, desde el doce de octubre del año dos mil diecisiete, bien que no aparece incorporado en su Declaración Patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21, numeral 1) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que ante tal inconsistencia señalada, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex servidora pública **Ligia Ivette Gómez**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, por la Licenciada **Vilma Ruth Gómez**, en su calidad de apoderada especial de la ex servidora pública **Ligia Ivette Gómez**, quien al momento de recibir dicha notificación señaló casa para oír notificaciones la siguiente: Colonia Xolotlan, del Portón del Colegio República de Argentina cuatro cuadras al oeste, media al sur, casa número ochenta y uno (81) y acreditando su representación mediante Escritura Pública número dieciocho (18) de las siete de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, autorizada ante los Oficios del Notario Público **Samuel Sandoval Prado** y a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana se recibió escrito presentado por la Licenciada **Vilma Ruth Gómez**, en su calidad ya referida, argumentando: Que la propiedad Finca No. 99,377, tomo 878, folios 52/53, asiento 1°, sí ha sido incorporada en todas las declaraciones patrimoniales conforme la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, presentadas por la licenciada **Ligia Ivette Gómez**, ante la Contraloría General de la República de Nicaragua, como se puede constatar en las declaraciones de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil dieciocho, las cuales se anexan al escrito, que siempre se ha actuado de buena fe; así mismo, solicita que realice una revisión desde la declaración patrimonial presentada por su representada ante la Dirección de Probidad de la Contraloría General de la República de Nicaragua, en fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece, que en el detalle de bienes inmuebles del cónyuge de la declaración de probidad declaró que existía una propiedad amortizándose, siendo el acreedor LOTINICA S.A., y que dicho lote se encuentra ubicado en el Departamento de Masaya, Lote 88-0, lotificación Valle Verde, a nombre de **Tomás Ernesto Rodríguez Alas**. Igualmente expresó que el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, la Licenciada **Ligia Ivette Gómez**, presentó declaración patrimonial conforme a la ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, declarando como bien inmueble de su cónyuge la propiedad ubicada en el Departamento de Masaya, para lo cual utilizó datos de la escritura recibida al momento de la cancelación del Lote 88-0 Lotificación Valle Verde, relacionando por error involuntario el número de código catastral SISCAT 1102U007192002, tomo 435, folios 61/63, asiento 1°, correspondiente al antecedente del área total de trece manzanas de la Urbanización, lo que se encuentra visible en el testimonio de escritura pública número 259 Desmembración y Compra -Venta de un Bien Inmueble, en los datos físicos en la línea veintinueve correspondiente a la inserción de boletas para la transmisión de bienes inmuebles, instrumento público que adjunta en fotocopia certificada notarialmente al presente escrito de aclaración de inconsistencia, y que esto pasó por un error involuntario en la lectura de los datos registrales de dicha propiedad por parte de su representada; y que adjunta como evidencias lo siguientes: **a)** Fotocopia certificada de testimonio de la escritura pública No.259 (Desmembración y Compra Venta de un Bien Inmueble); **b)** Fotocopia certificada de declaración patrimonial presentada y recibida por la Contraloría General de la República, el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho; **c)** Fotocopia certificada de declaración patrimonial presentada y recibida por la Contraloría General de la República, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece; **d)** Fotocopia certificada de declaración patrimonial presentada y recibida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1050-19

por la Contraloría General de la República, de fecha trece de febrero del año dos mil catorce; y e) Copia simple de misiva de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-004 (Exp-No.34)-02-2019. Corresponde ahora analizar los argumentos y evidencias presentadas por la representante legal de la ex servidora **Ligia Ivette Gómez**, determinándose que, se *desvanece* la inconsistencia notificada, en vista que la representante legal, adjuntó la documentación apropiada y pertinente, quedando claro que el bien inmueble sí fue incluido en la declaración patrimonial presentada por la ex servidora pública **Ligia Ivette Gómez**, al igual que lo hizo en declaraciones anteriores, y que lo que sucedió fue que declaró datos registrales que correspondían a la escritura matriz del bien inmueble desmembrado lo cual provocó la confusión en los datos declarados en la declaración patrimonial, por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(034)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad, a la señora **Ligia Ivette Gómez**, en su calidad de ex gerente de investigaciones económicas de la Gerencia de Estudios Económicos, del Banco Central de Nicaragua (BCN). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Nueve (1,149) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior